



Resolución de Secretaría General N° 028-2017-ITP/SG

Callao, 20 FEB 2017

VISTOS:

La Carta N° 2017-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 013-2017-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 329-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 107-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de la ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;



Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198, 210, 211, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 004, 009, 013, 018 y 027-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08, 09, 10, 11, 12 y 13-parcial, 14-parcial, 15, 16-parcial y 17-parcial, respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra a favor del Contratista, en ciento sesenta y nueve (169) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de su culminación del 14 de agosto de 2016 al 30 de enero de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 144, 163, 182, 186, 198, 210, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 004, 009, 013 y 018-2017-ITP/SG, se otorga al Supervisor ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, por un total de ciento sesenta y nueve (169) días calendario, fijándose como fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 30 de enero de 2017, y como fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 034-2017-ITP/SG, recibida el 30 de enero de 2017, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 "Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas", con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario; asimismo autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 2017-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 30 de enero de 2017, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 18 por diez (10) días calendario, por: "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, para la ejecución del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 del 31 de enero al 09 de febrero de 2017, en consecuencia, desplazando la fecha de término de la obra al 09 de febrero de 2017;

Que, por Carta N° 013-2017-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., recibida el 06 de febrero de 2017, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 18 por diez (10) días calendario, por la causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento: "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*"; para la ejecución del Adicional de Obra N° 05, autorizado mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, de fecha 30 de enero de 2017, cuya afectación es del 31 de enero al 09 de febrero de 2017, período que se necesita según el calendario de avance vigente de obra, para ejecutar las partidas de "Redes de derivación + empalme a buzón", "Aguas Domésticas" y "Aguas de Procesos" de la partida de Instalaciones Especiales;

Que, mediante Memorando N° 329-2017-ITP/DO, de fecha 20 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 025-2017-ITP/DO/EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 18 por diez (10) días calendario, por cuanto establece que la ejecución de las nuevas y/o mayores prestaciones a las inicialmente pactadas, que implica la ejecución del Adicional de Obra N° 05, autorizado mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, requiere de un mayor plazo para ser ejecutadas y afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que es procedente la ampliación de plazo N° 18 por diez (10) días calendario, computándose desde el día siguiente de la notificación del



prestación relativa a la supervisión de la ejecución de la Obra, el 09 de febrero del 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 11 de marzo del 2017; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual este último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanentemente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 18, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de la ejecución de la obra;

Que, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deberán ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por diez (10) días calendario, presentada por la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergándose la culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 09 de febrero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



pronunciamiento de la Entidad, esto es, del 31 de enero de 2017 al 09 de febrero de 2017, siendo este último la nueva fecha de culminación de la obra. Asimismo, la citada Dirección, de conformidad con el artículo 202 del Reglamento, opina que corresponde ampliar en diez (10) días calendario la supervisión de la ejecución de la obra, en consecuencia, siendo la nueva fecha de término de ésta el 09 de febrero de 2017;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *“De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (...)”*;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *“para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no –y en qué medida– la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional”*. Asimismo, acota que: *“(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto”*;

Que, mediante Informe N° 107-2017-ITP/OAJ, de fecha 20 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 18 por diez (10) días calendario, por la causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento: *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*, por cuanto la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades del Adicional de Obra N° 05, autorizado mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, afectan partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que determina la necesidad del plazo adicional para su ejecución y de esta manera adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

Que, el artículo 202 del Reglamento, establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que: *“la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda”*;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 14 por diez (10) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la





Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 14, por diez (10) días calendario a favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 09 de febrero del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 11 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

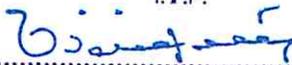


Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General